

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) Nº 702/89 DEL CONSEJO

de 15 de marzo de 1989

por el que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los países terceros

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3982/88⁽²⁾, y en particular el párrafo primero del artículo 13 del Anexo X de dicho Estatuto,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que es conveniente tener en cuenta la evolución del coste de la vida en los países terceros y fijar, por consiguiente, con efectos a partir del 1 de enero de 1989, los coeficientes correctores aplicable a las retribu-

ciones pagadas, en la moneda de su país de destino, a los funcionarios destinados en los países terceros,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con efecto a partir del 1 de enero de 1989, los coeficientes correctores aplicable a las retribuciones pagadas en moneda del país de destino quedarán establecidos como se indica en el Anexo.

Los tipos de cambio utilizados para el pago de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto de las Comunidades Europeas el mes anterior a la fecha a partir de la cual entre en vigor el presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

F. FERNANDEZ ORDOÑEZ

⁽¹⁾ DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 354 de 22. 12. 1988, p. 1.

ANEXO

Lista de los coeficientes correctores con efectos a partir del 1 de enero de 1989

País de destino	Coeficientes correctores	País de destino	Coeficientes correctores
Argelia	96,35	Líbano	18,63
Angola	93,87	Liberia	83,11
Antigua y Barbuda	87,61	Madagascar	44,41
Antillas neerlandesas	103,99	Malawi	61,00
Australia	108,10	Mali	102,30
Austria	114,50	Marruecos	66,47
Bahamas	98,92	Mauricio	52,50
Bangladesh	48,30	Mauritania	118,91
Barbados	88,43	México	52,64
Belice	80,91	Mozambique	19,35
Benin	93,67	Níger	103,08
Botswana	50,67	Nigeria	66,04
Brasil	54,90	Noruega	143,01
Burkina Faso	88,50	Paquistán	44,62
Burundi	76,32	Papúa-Nueva Guinea	94,94
Camerún	106,86	República Centroafricana	147,59
Canadá	86,70	República Dominicana	29,18
Cabo Verde	89,91	Rwanda	114,40
Chad	144,56	Salomón (Islas)	77,28
Chile	46,80	Samoa	68,17
China	63,88	Santo Tomé y Príncipe	—
Comores	132,08	Senegal	114,99
Congo	125,25	Seychelles	171,33
Corea	88,49	Sierra Leona	110,64
Costa Rica	61,91	Siria	141,59
Costa de Marfil	125,49	Somalia	47,16
Djibouti	149,42	Sudán	92,11
Egipto	56,10	Suecia	126,04
Estados Unidos	86,47	Suiza	139,83
Etiopía	74,84	Surinam	147,24
Fidji	58,72	Swazilandia	44,09
Gabón	141,17	Tanzania	40,56
Gambia	91,30	Tailandia	54,42
Ghana	39,17	Togo	103,84
Granada	83,46	Tonga	116,95
Guinea Bissau	53,00	Trinidad y Tobago	69,42
Guinea Conakry	42,75	Túnez	50,08
Guinea Ecuatorial	116,77	Turquía	46,44
Guyana	38,79	Uganda	97,75
Haití	79,22	Uruguay	53,16
India	35,97	Vanuatu	101,91
Indonesia	65,89	Venezuela	30,46
Israel	87,58	Yugoslavia	29,22
Jamaica	68,22	Zaire	93,63
Japón	177,73	Zambia	55,27
Jordania	52,79	Zimbabwe	52,67
Kenia	58,68		
Lesotho	55,56		